



Resolución de Superintendencia

Breña, 30 ENE. 2018 0000 043
RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° -2018-MIGRACIONES

VISTOS, los Informes N° 000004-2018-SM-IN-MIGRACIONES de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; N° 000004-2018-RDA-PP-MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, N° 000068-2018-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; y, conforme al literal b) del artículo 6°; y, literal b) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, es función de la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otras, ejecutar la política migratoria interna en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;

A través, de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, 023-2017-IN y 001-2018-IN, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana", beneficiando a miles de venezolanos que han ingresado al territorio nacional a raíz de la crisis humanitaria que atraviesa dicho país;

Al respecto, cabe indicar que el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, publicado el 27 de marzo de 2017, dispone en su Cuarta Disposición Final que "*MIGRACIONES asignará la Calidad Migratoria Familiar de Residente a todas las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 001-2017-IN. Asimismo, asignará la Calidad Migratoria Especial Residente a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN*";

En forma complementaria, el Decreto Supremo N° 001-2018-IN establece en su Tercera Disposición Final que "*lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, respecto de los PTP emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN, resulta también de aplicación respecto de los referidos documentos expedidos al amparo de la presente norma y del Decreto Supremo N° 023-2017-IN*";



E. SEVILLA E.



R. DEL AGUILA



F. RÍOS



J. CORDOVA S.



H. PARICAHUA C.



A. GARCIA C.



Como se desprende de la disposición acotada, se tiene que las personas de nacionalidad venezolana que son beneficiarias de los Permisos Temporales de Permanencia regulados en los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, 023-2017-IN y 001-2018-IN, se encuentran facultados para tramitar la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente, antes del vencimiento del plazo de vigencia de un (1) año que aplica respecto de los permisos temporales de permanencia otorgados al amparo de las normas citadas;

En este contexto, resulta necesaria la aprobación de una Directiva que establezca los lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia, a fin de implementar el procedimiento que debe seguir la entidad para ejecutar lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN y en la Tercera Disposición Complementaria de los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 001-2018-IN;

En consideración a ello, mediante Informe N° 000004-2018-SM-IN-MIGRACIONES, la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios propone el proyecto de Directiva "Lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia", para la evaluación respectiva;



E. SEVILLA E.

Con Informe N° 000004-2018-RDA-PP-MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable sobre el proyecto; remitiendo los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente, quien mediante Informe N° 000068-2018-AJ-MIGRACIONES se pronuncia por la consistencia legal del proyecto de Directiva "Lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia", recomendando se prosiga con el procedimiento de aprobación;



R. DEL AGUILA

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; las Gerencias de Servicios Migratorios y de Usuarios, las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,



F. RIOS



J. CORDOVA S.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y, en la Directiva N° E04.PP.DI.001 "Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de los Documentos Normativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones" Segunda Versión, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000144-2017-MIGRACIONES;



P. PARICAHUA C.



A. GARCIA C.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva “Lineamientos para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Delegar en la Gerencia de Servicios Migratorios la facultad de resolver los recursos administrativos que se formulen en contra de las resoluciones que expidan las Jefaturas Zonales.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de verificada la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Artículo 4°.- Encomendar a la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica la difusión de la presente Directiva.

Artículo 5°.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Regístrese, publíquese y comuníquese




.....
EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
MIGRACIONES





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

DIRECTIVA

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD MIGRATORIA ESPECIAL RESIDENTE PARA PERSONAS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA CON PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S.



F. RIOS



H. PARICAHUA



A. GARCIA C.



ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DISPOSICIONES GENERALES
- V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- VII. DISPOSICIONES FINALES
- VIII. ANEXOS



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.





I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN¹, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2018-IN²; disposiciones que determinan la asignación de la Calidad Migratoria Especial Residente a quienes hayan obtenido el Permiso Temporal de Permanencia (en adelante el PTP).

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a:

- a) Las autoridades y servidores de los órganos y jefaturas zonales de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) que intervienen en el procedimiento de otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente, en el cumplimiento de las funciones establecidos en su marco legal.
- b) Las personas extranjeras beneficiarias del PTP (en adelante los administrados).

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 3.4 Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.5 Decreto Supremo N° 002-2017-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.
- 3.6 Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades Migratorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 023-2017-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2018-IN, que aprueba los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana.

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificaciones.

¹ "MIGRACIONES asignará la Calidad Migratoria Familiar de Residente a todas las personas extranjeras a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 001-2017-IN. Asimismo, asignará la Calidad Migratoria Especial residente a quienes se les haya otorgado el Permiso Temporal de Permanencia en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN. En ambos casos, los beneficiados conservarán el Carné PTP hasta su vencimiento. Cuando les corresponda efectuar el trámite de prórroga en el caso de Familiar de Residente o el cambio de Calidad Migratoria en el caso de la Calidad Migratoria Especial Residente, obtendrán el Carné de Extranjería".

² "Precísese que lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, respecto de los PTP emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 002-2017-IN, resulta también de aplicación respecto de los referidos documentos expedidos al amparo de la presente norma y del Decreto Supremo N° 023-2017-IN."



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



A. GARCIA C.



IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, por lo que la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente le permite acceder a derechos como la de inmigrante o de naturalización peruana, al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidas como obligatorias, por ley.
- 4.2 La Calidad Migratoria Especial Residente es aquella que resulta de la aplicación a los administrados beneficiarios del PTP, luego de un año de permanencia en Perú, habiendo cumplido las condiciones establecidas para el residente, conforme lo señalado de manera general en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Reglamento de la Ley de Migraciones.
- 4.3 Las solicitudes que se presenten en el marco de la presente Directiva están sujetas a evaluación previa y verificación por parte de los representantes de Migraciones.
- 4.4 Cuando se presenten de manera incompleta los requisitos señalados y/o se precise aclaraciones de estos, se correrá traslado de dichas observaciones al administrado, a fin de que estas sean absueltas, dentro de los plazos que señala la ley.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 De las condiciones y requisitos

5.1.1 Son condiciones para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente, las siguientes:

- Presentar la solicitud de Calidad Migratoria Especial Residente dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento del PTP otorgado.
- No registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1350.
- No haberse ausentado del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o alternados desde su última salida como beneficiario del PTP, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin autorización de MIGRACIONES.
- Informar de las actividades que ha venido realizando en el país durante la vigencia del PTP otorgado, aportando la documentación sustentatoria, de ser el caso.
- Haber pagado la deuda originada por el fraccionamiento del derecho de obtención del PTP, en virtud de lo señalado en el artículo 10 de los



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S.



F. RIOS



H. PARICAMUA C.





lineamientos para el otorgamiento del PTP aprobados por los Decretos Supremos N° 023-2017-IN y 001-2018-IN.

- 5.1.2 Son requisitos para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente, los siguientes:
- Generar la cita en línea en www.migraciones.gob.pe, dentro del plazo de vigencia del PTP.
 - Cumplir con la presentación y/o sustentación de los documentos descritos en el Anexo N° 02 de la presente Directiva.
 - Efectuar el pago del derecho de trámite previsto en el ítem 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de MIGRACIONES, ascendente a la suma de S/ 117.60.

5.2 Del Plazo

El plazo de evaluación de las solicitudes que se presenten en el marco de la presente Directiva está sujeto a lo establecido en la normativa vigente.

5.3 De la competencia

5.3.1 Es competente para resolver las solicitudes de obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente:

- A nivel de Sede Central: el Subgerente de Inmigración y Nacionalización
- A nivel de Jefatura Zonal: el Jefe Zonal respectivo.

5.3.2 Las autoridades de migraciones descritas en el párrafo precedente se encuentran facultados a delegar la función resolutoria, bajo responsabilidad, con la finalidad de brindar celeridad a los procedimientos administrativos a su cargo.

5.3.3 En vía recursiva, es autoridad del procedimiento el Gerente de Servicios Migratorios.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6.1 Se extenderá la vigencia de los PTP aprobados al amparo de los Decretos Supremos N° 002-2017-IN y N° 023-2017-IN, en aquellos casos en que las personas beneficiarias hubieren dado inicio, dentro de su periodo de vigencia inicial, al trámite para la obtención de la Calidad Migratoria Especial Residente.

El efecto mencionado, aplica hasta la conclusión del trámite señalado en el párrafo precedente.

6.2 Los administrados beneficiarios que se encuentren en situación migratoria irregular, como consecuencia de la pérdida de vigencia de los PTP otorgados en su oportunidad, se encuentran facultados para tramitar la obtención del PTP previsto en el Decreto Supremo N° 001-2018-IN.



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



A. GARCIA C.

VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1 Las condiciones y situación personal que presente el administrado, lo faculta para acceder al procedimiento administrativo previsto en la presente Directiva u optar por cualquiera de las Calidades Migratorias contempladas en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.
- 7.2 El administrado que hubiera presentado el requisito "*constancia del inicio del trámite para la obtención de Pasaporte o Cédula de Identidad*", este deberá cumplir con exhibir el documento vigente al momento de realizar el trámite de la primera prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente.
- 7.3 Aprobado el otorgamiento de la Calidad Migratoria Especial Residente, el administrado deberá tramitar la emisión del Carné de Extranjería conforme lo previsto en la normativa vigente.
- 7.4 MIGRACIONES, a través de sus Equipos de Fiscalización Posterior, podrá verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentación e información que fueron presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Subgerencia de Verificación y Fiscalización, en el marco de sus competencias, se encuentra facultada para realizar el control posterior respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentación e información que fueron presentadas, en el procedimiento administrativo regulado por la presente Directiva.

- 7.5 Cuando los trámites migratorios se sustenten en la presentación de documentación falsa o para ello se ha proporcionado datos o información falsa, el administrado, estará sujeto a la imposición de la sanción de expulsión prevista en el Decreto Legislativo N° 1350, con el consecuente impedimento de ingreso al territorio nacional por un plazo de hasta quince (15) años; sin perjuicio, de recurrir a otras sanciones administrativas en materia migratoria y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.
- 7.6 Contra los actos administrativos emitidos en el marco de la presente Directiva, son aplicables los recursos contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIII. ANEXOS

ANEXO N° 01: Definiciones y Abreviaturas

ANEXO N° 02: Requisitos documentales





ANEXO N° 01

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1. **APOSTILLA:** Método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho Internacional Privado.
2. **CARNÉ DE EXTRANJERÍA:** Documento de identidad oficial para los extranjeros en el territorio nacional, a los que se les otorgue la Calidad Migratoria de Residente, para acreditar su identidad y residencia en el Perú.
3. **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** Conjunto de actos del procedimiento administrativo, que muestran el devenir de las distintas actividades que acontecen a lo largo del mismo.
4. **FISCALIZACIÓN POSTERIOR:** Verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de la autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que correspondan, pudiendo solicitarse a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del procedimiento administrativo.
5. **INTERPOL:** Es el organismo encargado de revisar los antecedentes policiales a nivel internacional de los ciudadanos.
6. **MIGRACIONES:** Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
7. **PERSONA EXTRANJERA BENEFICIARIA:** Persona natural de nacionalidad venezolana que participa en un procedimiento administrativo ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, en ejercicio de un interés legítimo o derecho propio.
8. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
9. **PTP:** Permiso Temporal de Permanencia





ANEXO N° 02

REQUISITOS DOCUMENTALES

La solicitud es de carácter personal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Modelo de solicitud, disponible en la página web de MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) debidamente llenado, en el que se consignará los datos personales, dirección de correo electrónico, domicilio real y declaración de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales. La información contenida en la solicitud tiene carácter de declaración jurada.
- b) Copia simple del Pasaporte o cédula de identidad vigente o constancia del inicio de su tramitación.
- c) Antecedentes penales, judiciales y policiales a nivel nacional (sólo para mayores de edad con derechos y obligaciones civiles).
- d) Ficha de Canje Internacional INTERPOL con resultado negativo, en lo referente a requisitorias y antecedentes (sólo para mayores de edad con derechos y obligaciones civiles).
- e) Documentación que acredite las actividades que viene desarrollando en el país (laborales, estudios u otros) o en su defecto declaración jurada.

Para los menores de edad:

Para la solicitud de los menores de edad se aplica los requisitos a), b) y, adicionalmente, los siguientes elementos:

- f) Partida o Acta de Nacimiento certificada por el Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillado, o en su defecto partida o acta de nacimiento y declaración jurada de autenticidad del documento.
- g) Deberán presentar documento notarial o consular que acredite tutoría o nombramiento de apoderado, cuando no esté acompañado de uno de sus padres; Si el documento ha sido otorgado en el exterior, deberá estar certificado por el Consulado Peruano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillado, o en su defecto declaración jurada de autenticidad del documento.



R. DEL AGUILA



J. CORDOVA S.



F. RIOS



H. PARICAHUA C.



A. GARCIA C.